

Los Collares del Aguila Mexicana.  
 El Ministro de Estado y el Presidente del Consejo de Estado.  
 Los Ministros.  
 Los Grandes Cruces del Aguila.  
 Los Consejeros de Estado efectivos y honorarios.  
 Los grandes oficiales del Aguila.  
 Los Grandes Cruces de Guadalupe.  
 Los Generales de division.  
 Los Arzobispos.  
 Los Comendadores del Aguila y Grandes Oficiales de Guadalupe.  
 Los empleados superiores de los Ministerios y los de la administracion que depende de ellos.  
 El Rector, la Universidad, los Directores y profesores de los Colegios imperiales.

La parte reservada al ejército comprenderá solamente á los oficiales de la guarnicion en servicio activo y á los oficiales de la misma categoría que se hallen de tránsito.

Art. 5º—Cuando el Emperador reciba á los Cuerpos del Estado, será en el órden siguiente:

Los Collares del Aguila Mexicana.  
 El Ministro de Estado y los Ministros.  
 El Presidente y el Consejo de Estado.  
 La Orden del Aguila Mexicana.  
 La Orden de Guadalupe.  
 Los Generales con mando de division, y su Estado Mayor.  
 El Arzobispo, el Cabildo y los Párrocos de la Ciudad.  
 Los Subsecretarios de Estado y los empleados superiores de los Ministerios y Administracion que dependen de ellos.  
 El Prefecto político y Secretario general con los empleados de la Prefectura.  
 Los Generales de Brigada que manden Departamento y su Estado Mayor.  
 El Obispo, Cabildo y Párrocos de la Ciudad.  
 El Prefecto del Distrito ó el Subprefecto.  
 El Prefecto municipal y el Ayuntamiento.  
 Los oficiales de la guarnicion y de la fuerza rural.  
 Los Rectores y la Universidad.  
 Los Directores y Profesores de los Colegios Imperiales.

Art. 6º—El tratamiento de Excelencia no corresponde sino á los Collares del Aguila, al Gran Mariscal de la Corte, al Presidente del Consejo de Estado, á los Ministros del Emperador y á sus Representantes en el extranjero.

El de Señoría á los Grandes Cruces del Aguila, á los Consejeros de Estado, á los generales con mando de una division, á los Arzobispos, á los Subsecretarios de Estado y á los prefectos políticos.

Art. 7º—Un decreto ulterior fijará los honores militares y fúnebres á que tendrán derecho los funcionarios mencionados.

Dado en el Palacio de México el 1º de Enero de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por el Emperador, el Ministro de Estado.—(Firmado) Joaquin Velazquez de Leon.

ADMINISTRACION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

En el presente mes de Enero debe pagarse el primer tercio de las contribuciones siguientes:

Cuatro al millar sobre fincas urbanas.  
 Tres al millar sobre fincas rústicas.  
 Contribucion de Giros mercantiles.  
 Idem de Establecimientos industriales.  
 Los dueños ó encargados de dichos Giros y establecimientos, pueden ocurrir á esta oficina por sus patentes nuevas, conforme á lo prevenido en el decreto de 29 de Julio de 1863.

Los dueños ó encargados de las fábricas de papel y de las de hilados y tejidos de algodón, lana y lino, deberán satisfacer el dia 4 del actual la contribucion correspondiente al segundo semestre del año próximo pasado.

Todo lo que se recuerda á los contribuyentes; advirtiéndoles, que pasados los plazos que designan los decretos de 29 de Julio de 1863 y de 4 de Agosto de 1857, se procederá á exigir ejecutivamente las cuotas, multas y recargos que ellos imponen.

México, Enero 1º de 1865.—El Administrador general, Estéban Villalva.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1ª.

México, Diciembre 29 de 1864.

Núm. 1.

Con fecha 28 del actual se ha admitido, en cuanto ha lugar en derecho, y sin perjuicio de tercero, un registro hecho por D. Juan P. Iriarte y D. Anastasio Vazquez, de una cantera de piedra jaspe, ubicada en el fondo de una barranca que corre de O. á P., llamada Aca-

tlan, en el pueblo de Tequisquiac; en terrenos de comunidad del pueblo, de los cuales, á las márgenes de la citada barranca, tiene uno á la derecha D. Manuel Tolonio, y otro á la izquierda, D. Cruz Jimenez.

Lo que se hace saber al público, para que si alguna persona se considera con derecho á oponerse, lo haga ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento.—(Firmado) Manuel Orozco.

México, Diciembre 29 de 1864.

Núm. 2.

Con fecha 28 del actual, se ha admitido en cuanto ha lugar en derecho, y sin perjuicio de tercero, un registro de un manto de carbon de piedra, con todos los betúmenes que se hallan anexos, situado en el cerro de Chimatitlan, municipalidad de Tetipac, Distrito de Iturbide, hecho por D. Sebastian Pane y socios, cuyo registro se admitió en cuanto ha lugar en lo relativo al manto de carbon, solamente, por no especificar con precision los betúmenes que espresan.

Lo que se hace saber al público, para que si alguna persona se considera con derecho á oponerse, lo haga ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento.—(Firmado) Manuel Orozco.

México, Diciembre 29 de 1864.

Núm. 3.

Con esta fecha se ha admitido, en cuanto ha lugar en derecho, y sin perjuicio de tercero, un registro hecho por D. Sebastian Pane y socios, de un manto de carbon de piedra, situado entre la laguna conocida por de "En medio," y la cueva del "Suanchí," en la municipalidad de Tetipac, Distrito de Iturbide.

Lo que se hace saber al público, para que si alguna persona se considera con derecho á oponerse, lo haga ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento.—(Firmado) Manuel Orozco.

México, Diciembre 19 de 1864.

Núm. 4.

Con fecha 15 del actual, se ha admitido en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, un registro hecho por D. Bernardo Rodriguez Laso, de un manantial de petróleo situado en terrenos de la hacienda y pueblo de Santa Ana, jurisdiccion de Tenancingo.

Lo que se hace saber al público para que si alguna persona se considera con derecho á oponerse, lo haga ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento.—(Firmado) Manuel Orozco.

SECCION 2ª

México, Diciembre 30 de 1864.

Núm. 5.

Solicitud de D. Juan Peyra y Castañer, pidiendo privilegio esclusivo para introducir una máquina especial destinada á la construccion de clavos cortados.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Juan Peyra y Castañer, ante V. E. con el debido respeto espone: que deseando establecer una fábrica de clavos cortados, necesita introducir del extranjero, máquinas especiales para el efecto, no conocidas ni puestas en uso en este pais. La instalacion de esta nueva industria en el Imperio, me ha de causar gastos considerables, que son consiguientes á toda nueva empresa, al paso que sus resultados serán una ventaja para los consumidores de dicho artículo: fundado en estas razones, tengo el honor de acompañar con la presente solicitud, el plano y la descripcion de una de dichas máquinas, para, como primer introductor, gozar del privilegio esclusivo por el término de doce años que concede la ley de 3 de Noviembre de 1858: en esta virtud,

A V. E. suplico que despues de publicada esta solicitud y trascurrido el término que corresponda, se sirva mandar extender á mi favor la correspondiente patente de privilegio de introduccion para máquinas de cortar clavos.—Es gracia y justicia que pido bajo el juramento legal.—México, Noviembre 30 de 1864.—Juan Peyra y Castañer.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Lo que se publica en los periódicos conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento.—(Firmado) Manuel Orozco.

PARTE NO OFICIAL.

SUMARIO.

Potencias extranjeras que han reconocido el Imperio Mexicano.—Recepcion del embajador imperial en el Imperio Otomano.

El *Moniteur* de Paris ha publicado la lista de las potencias que han reconocido el nuevo Imperio, siendo de notar que varios de los gobiernos que han dado este paso, jamas habian reconocido la República Mexicana. En este número contamos la Rusia, la Suecia, la Baviera, la Sajonia, la Turquía, la Grecia, la Persia, el Wurtemberg, el Portugal, Dinamarca y todos los Estados menores de la Confederacion Germánica.